



*JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA*

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N ^o	053684089001-2021-00088-00
Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Lucelly De Jesús Rúa De Cano
Demandado	Cooperativa de Transporte De Jericó (Cooverpaje) y la Sociedad Servicios de Transporte Rutas Del Suroeste S.A.S
Asunto	Admisión de Demanda
A.I.C. N ^o	2021-206

JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, con poder otorgado por la señora LUCELLY DE JESÚS RUA DE CANO, presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE JERICO -COOVERPAJE- Y LA SOCIEDAD SERVICIOS DE TRANSPORTE RUTAS DEL SUROESTE SAS, a fin de que se declare la calidad de socio del señor VIDAL ANTONIO CANO HERNÁNDEZ a la Cooperativa de Transporte de Jericó COOVERPAJE, y la vinculación del vehículo tipo campero marca Nissan de placas LKC407 a dicha Cooperativa, y que dicha Cooperativa se transformó en la Sociedad Servicios de Transportes Rutas del Suroeste SAS y al pago de perjuicios materiales y morales a la demandante como cónyuge sobreviviente del asociado.

Dicha demanda reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, presentada por LUCELLY DE JESÚS RÚA DE CANO, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE JERICO -COOVERPAJE- Y LA SOCIEDAD SERVICIOS DE TRANSPORTE RUTAS DEL SUROESTE S.A.S., en consecuencia

SEGUNDO: Se ORDENA NOTIFICAR al representante legal de las demandadas señor CARLOS ANDRES SERNA GARCIA el presente auto en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^o del decreto 806 de 2020, corriéndose traslado del libelo introductorio por el término de veinte (20) días.

Proceso: Verbal Menor Cuantía
Demandante Lucelly de Jesús Rúa de Cano
Demandado Cooperativa de Transporte Jerico
-COOVERPAJE- y otra
Asunto: admisión demanda

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso por ser la legislación vigente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, al doctor **JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO**, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 162.782 del C. S, Judicatura.

NOTIFÍQUESE

